

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gobierno Regional  
del Callao

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: 076 Fecha: 22.ENE.2020

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 003 2020-GRC-GRTC.

Callao, 22 ENE. 2020

### VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-033901, el Gerente General de la empresa TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L, solicitó Permiso de Operaciones; la Carta N° 158-2019-GRC-GRTC emitida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de fecha 23 de diciembre de 2019; la Hoja de Ruta N° SGR-001462 el Gerente General de la empresa TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L, levanta observaciones; el Informe N° 008-2020-GRC-GRTC/SAJ, emitido por el Responsable de Transportes y Comunicaciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de fecha 15 de enero de 2020; el Informe N° 11-2020-GRC-GRTC/JALZ, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de fecha 21 de enero de 2020; el Memorandum N° 071-2020-GRC/GRTC de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-033901 de fecha 05 de diciembre de 2019, el Gerente de la empresa TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L, señor Ricardo González Díaz, solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Bahía del Callao, en la siguiente ruta: Salida Playa Cantolao, Escuela Naval, Camotal, Chucuito, Zona de Yates y Veleros y retorno a Playa Cantolao, el mismo que se realizará con cuatro (04) embarcaciones fletadas; "ROS-ANT" con matrícula CO-51646-EM; "MI CAMUCHITA" con matrícula CO-50833-EM; "DEO" con matrícula CO-33603-EM; "ANGELA YEAIR" con matrícula CO-33588. adjuntando para ello la siguiente documentación: 1). Carta S/N de fecha 05 de diciembre de 2019; 2). Recibo de Caja N° 12019147903; 3). Solicitud de Permiso de Operaciones (Formulario N° 14103); 4). Copia de la Resolución Gerencial N° 2251-2019-MPC-GGDEL, Licencia Municipal de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial del Callao, de la Oficina Administrativa ubicada en la Av. Agustín Gamarra N° 743 -Urb. Chucuito -Callao; 5). Copia literal de inscripción como empresa Individual de Responsabilidad Limitada de la SUNARP; 6). Copia de la Licencia de Funcionamiento N° 001108-2019 de la Municipalidad Provincial del Callao; 7). Copia del Certificado de Compatibilidad de uso N° 178-2019-MPC-GGDU-GO de la Municipalidad Provincial del Callao; 8). Copia hoja 1 de 6 del Seguro Contra Accidentes Personales con vigencia del 11





de julio de 2019 al 11 de julio de 2020; 9). Copia de la Constancia de Transferencia a Pacifico Seguros de la cuota que vence el 25 de julio de 2019; 10). Copia de la Constancia de Transferencia a Pacifico Seguros de la cuota que vence el 26 de agosto de 2019; 11). Copia de la Constancia de Transferencia a Pacifico Seguros de la cuota que vence el 25 de setiembre de 2019; 12). Copia de la Constancia de Transferencia a Pacifico Seguros de la cuota que vence el 25 de octubre de 2019; 13). Copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales de la embarcación "ANGELA YEAIR"; 14). Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación "ANGELA YEAIR"; 15). Copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales de la embarcación "DEO"; 16). Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves y Artefactos Navales de la embarcación "DEO"; 17). Copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales de la embarcación "MI CAMUCHITA"; 18). Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación "MI CAMUCHITA"; 19). Copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales de la embarcación "ROS ANT"; 20). Copia del Certificado nacional de Seguridad para Naves de la embarcación " ROS ANT"; 21). Copia del DNI del Gerente señor Ricardo Gonzales Díaz propietario de la embarcación ROS ANT"; 22). Copia del DNI. Del propietario de la embarcación "ANGELA YEAIR" señor Jesús Giovanni Foppiani Gonzales; 23). Copia del DNI del propietario de las embarcaciones "DEO Y MI CAMUCHITA" señor Marco Antonio Saldaña Simón; 24). Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación "ANGELA YEAIR"; 25). Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación "DEO"; 26). Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación "MI CAMUCHITA"; 27). Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación "ROS ANT";

Que, mediante Carta N° 158-2019-GRC-GRTC, de fecha 23 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones hizo de conocimiento sobre las observaciones encontradas en la inspección realizada a la oficina administrativa de la empresa, advirtiendo que faltaba la póliza de seguros esta no contaba con el plan de pago, así como no se advirtió el Convenio de Pago, y Constancia de Pago por el total de la prima comercial que deberá estar a nombre de TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L;

Que, con Hoja de Ruta N° SGR-001462 de fecha 15 de enero de 2020, el Gerente General de la empresa TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L, en atención a la Carta N° 158-2019-GRC-GRTC de fecha 23 de diciembre de 2019, cumplió con levantar las observaciones advertidas;

Que, a través del Informe N° 008-2020-GRC-GRTC/SAJ de fecha 15 de enero de 2020, el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la revisión de la documentación obrante en autos opina que la empresa TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;

Que, el artículo 11° PERMISO DE OPERACION de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, "Que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", prevé que "Es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible y de

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: 0707 Fecha: 2 ENE 2020





*plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transportes turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao”;*

Que, mediante Informe N° 11-2020-GRC-GRTC/JALZ de fecha 21 de enero de 2020, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento advierte que, el administrado previo al otorgamiento del permiso de operaciones debe cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA concordante con lo establecido en los literales a,b,c,d,e del formulario aprobado en el Anexo I de la Ordenanza Regional N° 000023, que regula **"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"**; así como, con los requisitos establecidos en los literales f, i, l, m, n y o, del artículo 12° de la norma antes citada; Y lo establecido en el **Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio**; Según, el Responsable de Transporte Turístico Acuático mediante Informe N° 008-2020-GRC-GRTC/JALZ de 21 enero de 2020, el Gerente General de la empresa TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L, habría cumplido con los requisitos señalados en el artículo antes mencionado, de la verificación por parte de esta instancia se aprecia efectivamente que el administrado cumplió con presentar los requisitos establecidos en la norma antes mencionada;

Que, el **Artículo 6° Clasificación del Servicio**, de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, establece que los administrados deben precisar la ruta a prestar el servicio de transporte turístico acuático; de lo actuado en el presente procedimiento se advierte lo señalado por el Responsable de Transporte Turístico Acuático, a través del Informe N° 008-2020-GRC-GRTC/SAJ de fecha 15 de enero de 2020, que la ruta señalada por el administrado se realizará *desde Playa Cantolao, Escuela Naval, Camotal, Chucuito, Zona de Yates y Veleros y Retorno a Playa Cantolao*;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula **"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"** prevé un seguro de accidentes personales de pasajeros y de la tripulación que cubra: a) Muerte; b) Invalidez permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y e) Gastos de sepelio; En el presente procedimiento de la documentación obrante se advierte que la empresa TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L, cumplió con presentar los vouchers de pago al día de las pólizas de seguros y accidentes personales;

Que, es preciso señalar, que la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 51.1 del artículo 51° PRESUNCION DE VERACIDAD del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece **"Todas las declaraciones juradas,**

ESPECÍFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: ..... Fecha: 2-2-ENE-2020





Gobierno Regional  
del Callao

**los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario”;**

Que, se advierte de autos que, el 19 de diciembre de 2019, se procedió a realizar la visita de inspección a la Oficina Administrativa de la empresa TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L; así como a las embarcaciones “ANGELA YEAIR”, “DEO”, “MI CAMUCHITA” Y “ROS ANT”, conforme aparecen de las Actas de inspección que obran a folios cuarenta y nueve (49) a cincuenta y siete (57) de autos;

Que, el artículo 24º comunicación del fletamento de bandera extranjera o bandera nacional de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, “Que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”, prescribe “El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento (...)”; de la revisión de la documentación obrante en autos se aprecia los contratos de fletamento suscrito por la empresa TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L, con los propietarios de las embarcaciones “ANGELA YEAIR” con matrícula CO-33588-EM; “DEO” CO-33603-EM; “MI CAMUCHITA” con matrícula CO- 50833-EM; y “ROS ANT” con matrícula CO-51646-EM., de folios trece (13) a veinte (20), cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo en comento antes mencionado;

Que, en consecuencia, al haber cumplido el administrado con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao concordante con lo señalado en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula “**El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao**” conforme así lo señala el Responsable de Transporte Turístico Acuático mediante el Informe N° 008-2020-GRC-GRTC/SAJ, resulta procedente lo solicitado;

Que, mediante memorándum N° 071-2019- GRC/GRTC de fecha 22 de enero de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remite todo lo actuado al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo a fin de proseguir con el trámite respectivo con el acto administrativo emitido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; que “Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 326 de fecha 14 de mayo de 2019;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BELARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 076 Fecha: 27 ENE. 2020





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el **PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Señor Ricardo González Díaz Gerente General de la **EMPRESA TOUR BOAT'S SAN LORENZO E.I.R.L.**, para el Servicio de Transporte Turístico Acuático **por CINCO (05) AÑOS**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que, preste el servicio de transporte turístico irregular comprendiendo la salida desde: *La Playa Cantolao, Escuela Naval, Camotal, Chucuito, Zona de Yates y Veleros* y retorno *Playa Cantolao*; ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales	Datos de Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
ANGELA YEAIR	DI-00034183-009-001	JESUS GIOVANI FOPPIANI GONZALEZ	DI-00035673-009-002	07 personas	POLIZA 2004346133 Tripulantes 02 Pasajeros 05 Asegurados 07
DEO	DI-09014481-11-002	SALDAÑA SIMON MARCO ANTONIO	DI-00077565-009-001	08 Personas	POLIZA 2004346133 Tripulantes 02 Pasajeros 06 Asegurados 08
MI CAMUCHITA	DI-00005545-009-001	MARCO ANTONIO SALDAÑA SIMON	DI-00017358-009-002	08 Personas	POLIZA 2004346133 Tripulantes 02 Pasajeros 06 Asegurados 08
ROS -ANT	DI-00013921-009-001	RICARDO GONZALEZ DIAZ	DI-00017363-009-001	08 Personas	POLIZA 2004346133 Tripulantes 02 Pasajeros 06 Asegurados 08

**ARTICULO TERCERO:** La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: ..... Fecha: 22 ENE. 2020





Gobierno Regional  
del Callao

003

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa TOUR BOAT´S SAN LORENZO E.I.R.L **SEÑOR RICARDO GONZALEZ DIAZ** al domicilio ubicado en Av. Gamarra N° 743 – Chucuito -Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR WOLFO REVOLLEDO CHAVEZ  
GERENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEDARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: ..... Fecha: 22 ENE. 2020